



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las Leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de los diez municipios del estado de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

La Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman las Leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de Colima y Villa de Álvarez, Minatitlán, Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán, e Ixtlahuacán; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa se expone y se pretende dar solución a una problemática que afecta a un gran número de usuarios del servicio de agua potable, en el estado de Colima. Se trata de una situación que está dañando la economía doméstica de muchos colimenses, quienes pagan el servicio de agua aun cuando no hacen uso de éste, por ser propietarios o poseedores de viviendas y locales comerciales desocupados, o de lotes que ni siquiera cuentan con la llamada “paja de agua”.

Esta es una preocupación generalizada de diversos ciudadanos colimenses de todos los municipios de la entidad, que han expresado su malestar por estar obligados legalmente a hacer un pago por algo que no reciben. Este es un despropósito que va en contra del interés público, pues si la máxima en el cobro por el servicio de agua potable es que deben pagar más, quienes más la usen o desperdicien, también debería de ser un principio fundamental que no están obligadas a hacer pago alguno aquéllas personas que tienen consumo cero.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Esto sería equivalente a cobrar un impuesto al ingreso económico, a quienes no tienen un ingreso, y entonces se estaría en una situación completamente ilógica y dañina, pues no solamente sería equivocado el sujeto de cobro, sino que además no hay una base contributiva exigible. Hacer un cobro por un servicio a quien no hace uso de éste, sólo crea el incentivo de tratar de aprovecharlo al máximo desperdiciándolo, de tal manera que sea posible desquitar el monto económico que se está sufragando.

Este es un arreglo institucional que lleva al uso innecesario y sin propósito del agua potable, así como a su mala utilización. Entonces, en lugar de ayudar a que haya un consumo cada vez menor en el uso de agua potable, las mismas reglas que establecen el cobro del servicio, crean los incentivos para propiciar su desperdicio.

Aunado a esto, se va en contra del principio de equidad vertical que impera en la estructura de tarifas y cuotas de la mayoría de los derechos y contribuciones en el mundo. Este principio establece que los desiguales deben ser tratados adecuadamente de manera desigual por el sistema fiscal, a fin de que cada quien sea recompensado por el sacrificio que hace, o se le cobre en función de la utilidad que tiene, del consumo que hace o del daño al interés público que realiza.

En lo que refiere al pago de un derecho, como es el caso del servicio de agua potable, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en reiteradas ocasiones, que los costos derivados de su prestación, deben de ser cobrados de forma equitativa y proporcional de entre todos aquellos que hacen uso del mismo. Por esta razón, las tarifas que se propongan deberán cumplir principalmente con esta idea, la cual ya había sido establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 31, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

Así, los sistemas de tarifas y cuotas que aplican a los usuarios de agua potable en los distintos municipios del estado de Colima, particularmente a los usuarios que tienen un consumo cero, pero que se les cobra una cuota mínima, contravienen el principio de equidad vertical y lo establecido en el artículo 31 constitucional; pues un sistema tarifario equitativo y proporcional llevaría a tener una tarifa cero para quienes tienen un consumo de cero metros cúbicos. Sin embargo, la legislación estatal y municipal vigente no comprende esta tarifa.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Ahora bien, de acuerdo a datos de INEGI, en el estado de Colima existe un total de 231,100 viviendas, de las cuales 50,622 se encuentran deshabitadas, es decir, poco más de 2 de cada 10 viviendas que hay en la entidad, no tienen ocupantes. Pero están pagando el servicio de agua potable de la misma manera que los hogares donde puede estar viviendo hasta una familia de varios integrantes.

A esto habría que agregarle los lotes baldíos prevalecientes en la entidad, los que se calcula podrían llegar a 34,356, de acuerdo a cómputos propios. Globalmente, es posible afirmar que aproximadamente 84,978 contribuyentes colimenses, que se integran de los propietarios o poseedores de viviendas deshabitadas y de lotes baldíos, han estado pagando durante años el servicio de agua potable, aunque no lo han recibido.

Con base en lo anterior, por medio de la presente iniciativa se busca subsanar esta equivocación en la legislación estatal y en la operación cotidiana de los organismos de agua, a través de dotar a estos contribuyentes, de la posibilidad de hacer exigible su derecho a no pagar por algo de lo que no gozan. Esto se lograría al crear una tarifa por cero consumo, en la que gracias a un aviso previo de 5 días hábiles por parte del contribuyente dirigido al organismo operador de agua, en el que se asiente que definitivamente no se hará consumo del servicio, y así se compruebe en las mediciones o mediante el taponamiento de la toma de agua, se le cobre cero pesos.

Es muy importante mencionar que esta iniciativa no tiene como finalidad atentar contra la viabilidad financiera de los organismos operadores de agua que existen en el estado de Colima, al promover que exista una tarifa cero para aquellos usuarios que previamente den cuenta de su intención de no utilizar el servicio de agua potable. Se tiene conocimiento de la difícil tarea financiera que tienen estos organismos para sustentar económicamente los costos de operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por el contrario, se considera que las reformas propuestas en este documento, pueden beneficiar notablemente la capacidad económica y de funcionamiento de los organismos operadores de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento que hay en el estado de Colima, de la siguiente manera:

- ♦ Se hace más eficiente el cobro de los derechos por estos servicios públicos, al tener muy bien identificados a los usuarios que sí consumen agua potable, y en qué medida lo hacen; pues se excluye del padrón de manera muy clara a quienes han decidido por propia voluntad no hacerlo. De esta manera, el organismo operador de agua puede concentrarse en prestar el servicio de manera más eficiente, y en tener bien identificados a quienes deberán contribuir a cubrir los costos de ello.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

- ♦ El costo total derivado de operar, mantener, sustituir y rehabilitar las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, como en toda contribución justa, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los usuarios que sí hacen uso de ellas. Por esta razón, se colocarán incentivos correctos a los usuarios, tanto en el uso y aprovechamiento del agua potable reduciendo su desperdicio, como para su pago, el cual sería más eficiente y claro.

Por todo lo anterior, se propone que el H. Congreso del Estado de Colima, al hacer uso de las facultades para legislar de manera general sobre el servicio de agua potable y acerca de los elementos esenciales de las contribuciones que recaudan y reciben los municipios, haga reformas a las leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que rigen en los 10 municipios de la entidad.

Específicamente, se formula la propuesta para que exista la posibilidad de que los usuarios que por voluntad propia no hagan uso del servicio de agua potable en su modalidad de servicio medido, avisen a la autoridad con previsión de 5 días hábiles, para que ésta proceda a no hacer el cobro de la misma, bajo la condición de comprobación de que efectivamente el consumo fue de cero metros cúbicos. Asimismo, se busca que para los usuarios que no cuenten con el servicio medido, puedan solicitar el taponamiento de su toma de agua, con la finalidad de beneficiarse de la tarifa cero por decidir, también por voluntad propia, que no harán uso de ese servicio.

En consecuencia, la suscrita Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es que creemos pertinente y acertado proponer reformas a las leyes citadas, para que se otorgue a los contribuyentes colimenses que actualmente están siendo afectados por un cobro contrario al interés público, un mecanismo adecuado para hacer valer su derecho a obtener una tarifa cero por no tener consumo de agua.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 7° BIS y 7° BIS I.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Artículo 7° Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable.

Artículo 7° Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueadas las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueado el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se registrará conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 9° BIS Y 9° BIS I.

Artículo 9° Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable.

Artículo 9° Bis I. Los usuarios con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 9º BIS Y 9º BIS I.

Artículo 9º Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero del derecho de agua potable.

Artículo 9º BIS I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 9° BIS Y 9° BIS I.

Artículo 9° Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero del derecho de agua potable.

Artículo 9° Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 4° BIS Y 4° BIS I.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Artículo 4º Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero del derecho de agua potable.

Artículo 4º Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se registrará conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 5º BIS Y 5º BIS I.

Artículo 5º Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero del derecho de agua potable. Dicho precepto sólo aplica a las fracciones I, II y III que refiere el artículo 5º.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Artículo 5° Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 7° BIS Y 7° BIS I.

Artículo 7° Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable.

Artículo 7° Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO. SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 8° BIS Y 8° BIS I.

Artículo 8° Bis. Los usuarios de servicio medido que avisen por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua y, al final de éste su consumo sea igual a cero metros cúbicos, se les aplicará una tarifa cero del derecho de agua potable.

Artículo 8° Bis I. Los usuarios que cuenten con cuota fija o sin servicio medido, tendrán que solicitar por escrito con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación al organismo operador que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se regirá conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Artículo 17. Los usuarios que no tengan consumo, pagarán por concepto de conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda. El pago del importe acumulado del adeudo será requisito indispensable para la reanudación del servicio.

Estarán exceptuados del pago a que alude el primer párrafo de este artículo aquellos usuarios que además de no tener consumo den aviso al organismo operador, por escrito y con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de facturación, que no requerirán del suministro de agua, solicitando sean bloqueados las tomas de agua con las herramientas que el organismo operador estime convenientes, a fin de que quede totalmente restringido el consumo del agua, los usuarios que tengan bloqueados el suministro de agua, se les aplicará una tarifa cero al derecho de agua potable. Cuando el usuario necesite nuevamente tener acceso al suministro de agua, solicitará por escrito al organismo operador le sea reinstalado el servicio de agua y como consecuencia le sea retirado el bloqueo que para tal efecto le fue instalado. El cobro por el pago del suministro de agua será el proporcional al que se genere desde la fecha en el que le fue reinstalado el servicio, el cual se registrará conforme a los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a fin de verificar que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 83, QUE PASA A SER IX, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VIII DEL MISMO ARTÍCULO; DE LA LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 83.- Se practicarán inspecciones para verificar:

- I. Que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV. El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas;
- V. Que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. La existencia de fugas de agua;



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

- VII. Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- VIII. Que las tomas que fueron selladas y/o restringidas para el beneficio de la tarifa cero, se mantengan en las condiciones que fueron autorizadas; y
- IX. El debido cumplimiento de esta Ley, así como de las leyes y reglamentos que de ellos se deriven.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 15 de Abril de 2015.

**A NOMBRE DE LA DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

DIPUTADA GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura